

ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN JURÍDICA EN MÉXICO

Rafael SÁNCHEZ VÁZQUEZ

SUMARIO: I. *Presentación*. II. *Diagnóstico sobre la docencia e investigación jurídica en México*. III. *Reflexiones acerca de la docencia e investigación jurídica en México*. IV. *Bibliografía*.

I. PRESENTACIÓN

La ponencia que he tenido a bien en desarrollar para el VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, se integra al tema previsto en la convocatoria de la reunión que nos permite: pensar, reflexionar, dialogar, discutir y proponer acerca de las cuestiones tan controvertidas y significativas que se relacionan con la “educación, ciencia y cultura”. Ahora bien, el contenido de la exposición que trataré de comunicarles surge de las preocupaciones académicas que de manera cotidiana vivo, relativos a ¿qué informar y formar como docente e investigador de la cultura y ciencia jurídica? igualmente, permean las siguientes interrogantes ¿cómo, para qué, con qué y para quiénes se estudia e investiga el derecho en México?

Así pues, considero que los cuestionamientos antes mencionados nos conllevan a plantear problemas epistemológicos de diversas y complejas magnitudes, es decir, pensar y repensar en cuestiones ontológicas, axiológicas y teleológicas que más adelante expresaré en el desarrollo de esta ponencia.

Consecuentemente, cuando nos damos a la tarea de pensar en el mañana, lo vinculamos con el presente y con el pasado. También, de manera un tanto cuanto dialéctica asociamos y configuramos nuestras percepciones e ideas a partir del ayer, para llegar al aquí y ahora, transitar en el porvenir. De esta forma, se tratará de realizar la presente exposición.

II. DIAGNÓSTICO SOBRE LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN JURÍDICA EN MÉXICO

Para efecto del diagnóstico, es menester proporcionar los datos estadísticos, por un lado, de la licenciatura y del posgrado en derecho y, por el otro, del personal docente, tipo de contratación y nivel de estudio de los docentes que trabajan en las facultades, escuelas e institutos que ofertan los estudios de derecho en la república mexicana.

La licenciatura en derecho, en nuestro país es de las carreras profesionales que tiene mayor población escolar. Actualmente se encuentran inscritos aproximadamente 177,427 alumnos que estudian derecho. A nivel nacional esta carrera ocupa el primer lugar, ya que el segundo lo tiene la de contador público con más de 152,920 alumnos; en tercero, la de administración con 151,852 alumnos; le siguen la de medicina con 64,594 alumnos; ingeniería industrial con 65,312 alumnos; licenciatura en informática con 51,177 alumnos; arquitectura con 49,775 alumnos; ingeniería en electrónica con 41,128 alumnos; ingeniería civil con 34,312 alumnos; y licenciatura en psicología con 39,282 alumnos.¹

La población escolar del posgrado en derecho en todo lo ancho y largo de la república mexicana, presenta el siguiente panorama: estudiantes inscritos en especialidades, maestrías y doctorado en derecho.

¹ “Población escolar de licenciatura en universidades e institutos”, *Anuario Estadístico 1999*, p. 53. Nota: El *Anuario Estadístico de 1997-ANUIES*, registró en la licenciatura de derecho —una población escolar de 155,955 alumnos. En tal virtud, para 1999, se incrementó la población escolar en aproximadamente un 13.7% dando un sub-total de 21,472 alumnos. De ahí que para el año 2002, consideramos a más de 200,000 alumnos que estudian la licenciatura en derecho. En relación a la eficiencia terminal de los 177,427— es de un total de 14,522 titulados; 7,957 hombres y 6,565 mujeres (aproximadamente un 8.25%).

Población escolar de posgrado por área de estudio, según el nivel²

| | |
|-----------------|--------------------------------------|
| Área | Ciencias Sociales y Administrativas. |
| Subárea | Derecho. |
| Especialización | 1,470 |
| Maestría | 4,567 |
| Doctorado | 331 |
| Suma total | 6,368 |

Personal docente, tipo de contratación y nivel de estudio que trabaja en los programas de derecho³

| | |
|--------------------------|--------|
| Profesor hora-clase | 19,380 |
| Profesor medio tiempo | 2,317 |
| Profesor tiempo completo | 3,857 |

Datos estadísticos de los profesores

| | |
|---|-------|
| Profesores tiempo completo con estudios de licenciatura | 01887 |
| Profesores medio tiempo con estudios de licenciatura | 01763 |
| Profesores hora-clase con estudios de licenciatura | 13408 |

Nivel de estudios de especialización:

| | |
|----------------------------|-----|
| Profesores tiempo completo | 176 |
| Profesores medio tiempo | 122 |
| Profesores hora-clase | 175 |

² “Población escolar de posgrado”, *Anuario Estadístico 1999*, pp. 98, 116 y 133.

³ Dando un total de 25,554 docentes, por lo que respecta al nivel de estudios del personal docente de licenciatura y posgrado en derecho en nuestro país en 360 instituciones.

Nivel de estudios de maestría

| | |
|----------------------------|-------|
| Profesores tiempo completo | 978 |
| Profesores medio tiempo | 278 |
| Profesores hora-clase | 1,866 |

Nivel de estudios de doctorado

| | |
|------------------------------------|-----|
| Profesores de tiempo completo | 402 |
| Profesores medio tiempo | 40 |
| Profesores hora-clase ⁴ | 274 |

En la aurora del tercer milenio, nos enfrentamos a una pulverización de planes y programas de estudio de derecho, así como de la diversificación de la oferta educativa. Haciendo cada vez más sobre poblada la demanda de los estudios de derecho en nuestro país, un poco más de 350 instituciones de educación superior, ofertan los estudios antes mencionados. Cabe hacer mención, que la población estudiantil que estudia la licenciatura en derecho en nuestro país, rebasa a los 200,000 estudiantes. Además, se denota un crecimiento de la privatización de la educación superior.

Hay que destacar, que en el área de derecho se tienen identificados a más de 90 investigadores nacionales, de un total de 200,000 profesionistas titulados de la licenciatura en derecho. Los datos antes mencionados, nos permiten un marco referencial acerca de la oferta y demanda tan grande que existe en nuestro país de realizar estudios de derecho, tanto en la licenciatura como en el posgrado.

Sin embargo, lo preocupante está en la falta de juristas, toda vez que un número muy reducido de licenciados en derecho se interesan por la investigación jurídica.

Por otra parte, hemos identificado que en los últimos 12 años de 1990 a 2002, han aumentado la oferta de los estudios de derecho en nuestro país, por parte de las instituciones privadas. Dicho crecimiento obedece por una parte, en razón al recorte presupuestal que han padecido las universidades públicas con motivo del desarrollo de la política económica

⁴ Payán Figueroa, Carlos (coord.), *Anuario Estadístico. ANUIES-1997*, México, Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, 1997, pp. 504.

neoliberal, y por la otra, por razones que tienen que ver con la restricción de las matrículas que se han visto obligadas las instituciones de educación superior que dependen del Estado. Además, de que para establecer una escuela privada que oferte los estudios de derecho no requiere de gran inversión, y en consecuencia resulta ser un negocio lucrativo. Toda vez, que no cuentan con la infraestructura mínima tanto de espacio físico como de acervos bibliográfico y hemerográfico —y menos de centro de documentación— legislativa y de jurisprudencia. Además de que con el avance tecnológico se abaratan los costos a través de las bibliotecas virtuales. Así como la mano de obra barata de los egresados de la licenciatura y de los posgrados en derecho que se encuentran desempleados.

En cuanto al posgrado en derecho, en México, y su vinculación con la investigación jurídica, es oportuno y prudente resaltar que no se ha logrado consolidar, ya que existen serias limitaciones. Al respecto, cabe hacer mención de la experiencia más antigua y fructífera que ha realizado la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM, durante más de 51 años. En donde dicha institución de educación superior ha abrigado a más de 4,000 alumnos. De los cuales, sólo un promedio de 500 han obtenido el grado académico del doctorado en derecho, y un número aproximado a los 75 han alcanzado el grado de maestría en derecho.

Ahora bien, en relación a dichos porcentajes, quienes siguen realizando la actividad de la investigación jurídica (teórica), y de manera permanente es muy reducida, pues no rebasa al 12%, es decir, de los doctores y maestros en derecho que han egresado de la UNAM, aproximadamente 60 son los que pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores. De éstos, un número más limitado se encuentran como investigador nacional nivel III, aumenta en el nivel II, y mucho más en el nivel I.

Sin embargo, “también los profesores e investigadores de tiempo completo llevan una existencia más bien precaria como académicos profesionales del derecho”. Los recursos materiales, como las bibliotecas y otras instalaciones, son, por lo común, menos que adecuados, y los salarios no resultan muy atractivos, especialmente para los jóvenes. De hecho, muchos profesores e investigadores de tiempo completo combinan sus obligaciones académicas con otras actividades profesionales, como las de abogados o asesores jurídicos.

A pesar de lo anterior, los juristas académicos, especialmente los ligados al Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ), forman una elite influyente. Así, por ejemplo, la influencia del IIJ puede vincularse con el cultivo de un estudio más “abierto” y “técnico” del derecho, lo que le ha permitido al Instituto y a algunos de sus miembros, participar en el diseño y operación de algunas de las nuevas y “modernas” instituciones jurídicas establecidas después de 1982, como la CNDH.⁵

A continuación, se proporcionan datos estadísticos de los programas de posgrado en derecho: especialidad, maestría y doctorado, que se encuentran registrados en el Anuario Estadístico de la ANUIES 1999, y que fue publicado en el año 2000.

| <i>Especialidad</i> | <i>Maestría</i> | <i>Doctorado</i> |
|------------------------|-----------------|------------------|
| 26 Programas | 71 | 9 |
| 1470 Población Escolar | 4567 | Población 331 |

Los programas de estudio de posgrado en derecho que se ofertan en la república mexicana, implican una población escolar aproximadamente de 6,368 estudiantes. A pesar de que representan un número amplio de ofertas académicas de posgrado a nivel nacional, difícilmente dichos posgrados pueden pertenecer al padrón de excelencia del CONACyT, toda vez que tienen problemas de infraestructura material y de recursos humanos.⁶

No solamente se han expandido los programas de posgrado de las universidades. También hay una tendencia visible al establecimiento de diversos centros, institutos o escuelas para la impartición de enseñanza

⁵ *Supra, ibidem*, p. 245.

⁶ En otras universidades públicas, fuera de la ciudad de México, han establecido también programas de posgrado, los cuales se imparten principalmente los fines de semana (viernes y sábados), tanto por profesores locales como por “importados”. También las universidades privadas han abierto sus programas de posgrado, en la ciudad de México y en otras partes, con notable éxito. La audiencia, que incluye a jueces y otros funcionarios locales, sigue creciendo. Debido a que la mayoría de los estudiantes ya son profesionales en ejercicio, las universidades privadas (en buena medida también las públicas) pueden cobrar cuotas relativamente altas, lo que les permite contratar académicos y profesionales prestigiados, tanto locales como “importados”, por lo común, para impartir sesiones de fin de semana. *Cfr.* López-Ayllón, Sergio y Fix-Fierro, Héctor, “¡Tan cerca, tan lejos! Estado de derecho y cambio jurídico en México (1970-1999)”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, nueva serie, año XXXIII, núm. 97, enero-abril de 2000, pp. 224 y 225.

jurídica especializada. Actualmente, el Poder Judicial, tanto Federal como local (de las entidades federativas) han ido creando sus propias escuelas judiciales. El Poder Judicial de la Federación estableció el Instituto de Especialización Judicial en 1978. Este Instituto ofrece un curso regular anual desde 1983. En 1995 cambió su nombre a Instituto de la Judicatura Federal, y ha ampliado sus cursos tanto en la ciudad de México como fuera de la capital. El Tribunal Electoral tiene su propio Centro de Documentación y Capacitación Electoral, establecido en 1990. Otros tribunales federales, como el Tribunal Fiscal de la Federación y los Tribunales Agrarios han establecido también sus propios centros de especialización.

Los poderes judiciales locales han seguido esta tendencia. En 1997, de 32 poderes judiciales locales, al menos 23 habían establecido algún instituto, centro o dependencia encargado de la preparación especializada de sus integrantes. Esto significa, sin embargo, que todas estas instituciones estén funcionando regularmente o que satisfagan las necesidades de la educación judicial.⁷

No obstante todos estos avances, y con algunas excepciones locales (y casi siempre respecto de los jueces menores), llevar cursos especializados no es todavía requisito indispensable para ser juez en México, como tampoco existe el requisito de asistir a programas de educación continua o actualización de manera periódica.

La Procuraduría General de la República estableció el Instituto Nacional de Ciencias Penales en 1976. Este Instituto organiza, entre otras actividades, cursos obligatorios para los agentes del Ministerio Público federal.⁸

En seguida, se mencionan algunos de los requisitos que se exigen por parte del CONACyT, en las evaluaciones de los posgrados, y son a saber:

- Estudiantes de tiempo completo.
- Planta académica propia, y que pertenezcan en un alto porcentaje al SNI.
- Espacio físico (aulas, auditorios, etcétera).
- Salas de cómputo.
- Material didáctico (proyector de filmas, proyector de cuerpos opacos, cañón para *power point*, videocaseteras, aulas virtuales, etcétera).

⁷ *Ibidem*, pp. 225 y 226.

⁸ *Idem*.

- Bibliotecas, hemerotecas y demás centros de legislación y documentación jurídica (a excepción de la Facultad de Derecho, UNAM-copilco). Es importante mencionar que cuenta con un acervo bibliográfico y hemerográfico mayor a 300,000 volúmenes, al depurarlos nos dan aproximadamente 100 mil títulos diferentes. Además, se enriquece con el acervo de la biblioteca del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, que cuenta con más de 150 mil volúmenes de los cuales alrededor de 85 mil son títulos diferentes. Igualmente, cuenta con el intercambio de 400 revistas nacionales y extranjeras.

Enseguida, se mencionan los siguientes parámetros que establece el CONACYT, para evaluar los programas de posgrado.

Grado de la planta académica

| | <i>Maestría</i> | <i>Doctorado</i> | <i>Total</i> |
|----------------------|-----------------|------------------|--------------|
| Maestría | 3 | 5 | 8 |
| Doctorado | - | 8 | 8 |
| Maestría y doctorado | 3 | 9 | 12 |

Relación de alumnos de tiempo completo-medio tiempo

| | <i>Tiempo completo</i> | <i>Medio tiempo</i> |
|-----------|------------------------|---------------------|
| Maestría | 70% | 30% |
| Doctorado | 100% | - |

El distinguido jurista mexicano Héctor Fix-Zamudio, hace aproximadamente 24 años, al tratar lo referente a la problemática que se presenta con los posgrados en derecho y la investigación jurídica en México y en otras latitudes de América, identificaba como requisitos previos y necesarios a los siguientes:

No obstante que han transcurrido veinticinco años de establecidos los estudios superiores en la Facultad de Derecho de la UNAM, y treinta y cinco de

fundado el Instituto de Derecho Comparado, actualmente de Investigaciones Jurídicas de la misma Universidad (todavía no existe una idea precisa sobre las actividades que deben desarrollarse en los cursos de posgrado y en la investigación jurídica), por lo que resulta necesario reflexionar nuevamente sobre esta materia.

Estos requisitos necesarios para el buen funcionamiento de las Divisiones de Estudios Superiores de las Facultades de Derecho, no sólo de nuestro país, sino en general de Latinoamérica, son de dos clases, los didácticos y los de infraestructura documental. Los primeros se refieren a los profesores que por su alto nivel científico y su constante contacto con la investigación están en condiciones de infundir en los alumnos el espíritu de la investigación, con mayor razón en el doctorado, en el cual dicha investigación debe tener carácter original.⁹

Por lo que se refiere a los alumnos, quienes salvo excepciones, no se encuentran capacitados debido a las deficiencias de la licenciatura, para ingresar directamente en los estudios de posgrado, se requiere que previamente cursen, al menos dos materias: metodología jurídica y técnicas de investigación, e introducción al método jurídico comparativo.

El otro aspecto fundamental es el relativo a la documentación jurídica, sin la cual no es posible efectuar seriamente estudios superiores, y la misma debe comprender un acervo lo más completo posible de la bibliografía nacional y extranjera más recientemente, y particularmente de las revistas jurídicas más importantes, tomando en cuenta que las publicaciones periódicas contienen los resultados de las investigaciones de mayor actualidad; pero tanto libros como revistas son inútiles, en especial las segundas, si no se encuentran debidamente clasificadas y catalogadas, pues de lo contrario la búsqueda de los datos respectivos se transforma en un juego de azar, laborioso y escasamente fructífero.¹⁰

A la anterior, debe agregarse la necesidad de contar con textos legislativos y repertorios de jurisprudencia, también nacionales y extranjeros, debidamente clasificados y catalogados, ya que constituyen el complemento indispensable de los estudios superiores, si no se quiere que los

⁹ Cfr. Fix-Zamudio, Héctor, “Breves reflexiones sobre la enseñanza de posgrado y de la investigación en materia jurídica”, en Witker, Jorge (comp.), *Antología de estudios sobre la investigación jurídica*, México, UNAM, 1978, pp. 227 y 228.

¹⁰ *Ibidem*, p. 228.

mismos se transformen en simples especulaciones abstractas, por carecer del apoyo de la experiencia jurídica.

Para manejar dicha documentación, se requiere de la labor de los técnicos en biblioteconomía y documentación, problema que ha sido solucionado en la UNAM con la creación de la categoría de los técnicos académicos.

La investigación y la docencia están estrechamente vinculadas, si tomamos en consideración que sólo puede impartir enseñanza, y especialmente de posgrado, aquel que continuamente perfecciona sus conocimientos a través de la búsqueda de nuevas soluciones, los investigadores de carrera y especialmente los de tiempo completo, están obligados a impartir cátedra, y a su vez, los profesores de la misma categoría deben realizar investigación.

Por otra parte, la investigación no se concentra de manera exclusiva en los institutos, sino que también debe realizarse en los seminarios y en los centros que funcionan en el seno de las escuelas y facultades de la UNAM, que son el medio a través del cual los profesores de carrera pueden cumplir su obligación de efectuar actividades de investigación.

El aspecto más delicado es el de los investigadores, cuya formación es lenta y difícil como la experiencia de la propia UNAM lo ha demostrado.

El programa de formación de personal académico resulta todavía más difícil en las universidades de las entidades federativas, pero en ese terreno se puede lograr una aportación de CONACyT y de ANUIES, para obtener los recursos necesarios, y además podrían contar con la asesoría técnica del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.¹¹

A continuación, se hace mención de los datos estadísticos, por una parte sobre el universo de investigadores que pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores, y por la otra, respecto a la población escolar de algunas licenciaturas que integran tanto al área de ciencias sociales y humanidades, referente a los alumnos que se encuentran en los programas de licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, que fueron publicados en el Anuario Estadístico de 1999 y publicado en el ANUIES en el 2000.

11 Cfr. Fix-Zamudio, Héctor, *op. cit.*, nota 6, pp. 229 y 230.

Estadísticas básicas SNI-CONACyT 1999-2000

| | | | |
|----------|---|-------|-----|
| Área I | Físico-matemático y ciencias de la tierra | 1 621 | 23% |
| Área II | Biología Química | 1 435 | 20% |
| Área III | Medicina y ciencias de la salud | 721 | 10% |
| Área IV | Humanidades y ciencias de la conducta | 1 266 | 17% |
| Área V | Sociales Derecho | 738 | 10% |
| Área VI | Biotecnología y ciencias agropecuarias | 642 | 9% |
| Área VI | Ingeniería | 829 | 11% |

Actualmente se habla de un total de 8,053 investigadores; es decir, se incrementó un 11% el número de investigadores 2000-2001.

En seguida, se describen por una parte, los datos estadísticos de la población escolar que se encuentra estudiando en las diferentes disciplinas que integran las áreas del conocimiento en ciencias sociales y humanidades, en los programas de posgrado: especialidad, maestría y doctorado (fuente de información, Anuario estadístico de ANUIES, 1999, publicado en el 2000), y por el otro, el número de investigadores de estas disciplinas que pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores (SNI), (fuente de información: datos estadísticos del SNI durante el periodo de 1997-1998), y son a saber:

| DISCIPLINA | POBLACIÓN ESCOLAR | | | | |
|--------------------------------|-------------------|--------------|----------|-----------|------------------------|
| | Licenciatura | Especialidad | Maestría | Doctorado | Investigadores del SNI |
| Administración | 151,852 | 2,240 | 23,904 | 216 | 28 |
| Antropología y arqueología | 4,549 | | 241 | 211 | 246 |
| Archivonomía y biblioteconomía | 1,467 | | 57 | | 8 |
| Ciencias sociales | 15,602 | 114 | 934 | 441 | 191 |
| Economía | 22,592 | 105 | 1,771 | 147 | 165 |
| Ciencias políticas | 1,223 | 35 | 472 | 25 | 114 |
| Historia | 4,861 | 68 | 459 | 207 | 357 |
| Filosofía | 3,546 | 20 | 518 | 100 | 101 |
| Educación | 33,394 | 1,194 | 13,149 | 24 | 98 |
| Linguística | 30,504 | 4 | 153 | 24 | 60 |
| Psicología | 39,282 | 554 | 2,718 | 140 | 64 |
| Derecho y jurisprudencia | 177,427 | 1,470 | 4,567 | 331 | 84 |
| Contaduría | 152,920 | 106 | 499 | | |

Por lo que respecta, a los datos estadísticos acerca de los investigadores que se ubican en el área de ciencias sociales que específicamente se integran a la disciplina del derecho y jurisprudencia en México y que pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores, además, de identificar la adquisición del lugar de su fuente de trabajo.

Cabe hacer mención de los subsecuentes, de acuerdo a la información proporcionada por el SNI-CONACyT en el 2002.

| DISCIPLINA | INVESTIGADORES NACIONALES | | | |
|---|---------------------------|---------|----------|-----------|
| | Candidatos | Nivel I | Nivel II | Nivel III |
| Universidad de Aguascalientes | 1 | | 1 | |
| Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro | | 1 | | |
| Universidad Autónoma de Durango | | 2 | | |
| Universidad Autónoma del Estado de México | | 1 | | |
| Universidad de Guadalajara | 1 | 2 | | |
| Universidad Autónoma de Guerrero | | 1 | 1 | |
| ITAM, institución privada, Distrito Federal | | | 1 | |
| Universidad Autónoma Metropolitana UAM, Distrito Federal | | 3 | 4 | 1 |
| Universidad Nacional Autónoma de México, UNAM | 1 | 5 | 2 | 6 |
| Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Distrito Federal | 2 | 22 | 6 | 8 |
| Universidad Panamericana, institución privada, Distrito Federal | | | 1 | |
| Universidad Michoacana de San Nicolás Hidalgo | | 1 | | |
| Universidad Autónoma de Nuevo León | | 1 | | |
| Universidad Autónoma de Oaxaca | 1 | | | |
| Universidad Autónoma de Puebla (en el año 2001 se tenían 2 investigadores nivel I y 2 de nivel II). | | 2 | 1 | |
| Universidad de las Américas Puebla | | 1 | | |
| Universidad Autónoma de San Luis Potosí | 1 | | 1 | |
| Universidad Autónoma de Sinaloa | | 2 | 1 | |
| Universidad Autónoma de Tlaxcala | 1 | 2 | | |
| Universidad Autónoma de Veracruz. Instituto de Xalapa | 2 | 2 | 1 | |
| Universidad Autónoma de Zacatecas | | | 1 | |
| Universidad Iberoamericana | | 2 | | |
| Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales | 1 | | | |
| Instituto Federal Electoral | | 1 | | |
| Comisión Federal de Mejora Regulatoria | | 1 | | |
| Poder Judicial de la Federación | 1 | | | |

A continuación, se mencionan algunos datos que tienen que ver con la producción de la investigación jurídica que se ha realizado en nuestro país, a este respecto, es ilustrativa la información que nos proporciona Jorge Madrazo en su artículo denominado “Reflexiones en torno a la investigación jurídica en México y que aparece publicada en el libro realizado por Leoncio Lara Saenz, bajo el título *Proceso de investigación jurídica*.

Se puede decir, que el trabajo de investigación del personal académico de la Facultad de Derecho y de su antecedente inmediato, la Escuela Nacional de Jurisprudencia, ha sido históricamente relevante. Aunque una cantidad significativa de la producción científica bibliográfica de la Facultad de Derecho lleva precisamente el pie de imprenta de la UNAM, nuestros maestros han encontrado abiertas las páginas de innumerables editoriales comerciales, tales como: Ediciones Botas, Jus, Porrúa Hermanos, Manuel Porrúa, Miguel Ángel Porrúa, Trillas, Harla, Limusa, Cajica y Cárdenas, entre las más significativas.¹²

En el aspecto hemerográfico debemos contar como antecedente de la actual Revista de la Facultad de Derecho de México, la *Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*, que llegó a publicar 12 volúmenes entre 1939 y 1950. Fue precisamente en 1951 cuando apareció por primera vez la actual revista en la que han escrito las más importantes plumas dentro de la literatura jurídica nacional e internacional. Actualmente su aparición, dentro de periodos fijos de tiempo, es más o menos irregular.

De acuerdo con los estatutos universitarios, la función primordial de los estudios de doctorado es la formación de investigadores, a pesar de lo cual no se ha llegado a consolidar una publicación periódica de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho.

No obstante lo anterior, no pueden perderse de vista los esfuerzos que organizaciones de estudiantes han realizado por sostener la revista *Lex*, que apareció por primera vez en el año de 1986 y que actualmente tiene 15 números publicados hasta el año próximo pasado.

Las publicaciones hemerográficas jurídicas de la UNAM no se detienen en las correspondientes del Instituto de Investigaciones Jurídicas y la Facultad de Derecho, a las que habría que agregar la Revista de la Escuela Nacional de Estudios Profesionales de Aragón, y los Cuadernos de Posgrado

¹² Madrazo, Jorge, “Reflexiones en torno a la investigación jurídica en México”, citado por Lara Sáenz, Leoncio, *Procesos de la investigación jurídica*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1991, p. 230.

de este mismo centro, en las que eventualmente aparece material jurídico. De la primera se han publicado cuatro números a partir de 1987 y de la segunda 2 números, el correspondiente a 1987 y el de 1988.¹³

Una publicación jurídica especializada adicional son los Cuadernos de Legislación Universitaria que, aunque con un título distinto, se publican desde 1986. El último número, que es el 7, corresponde al año de 1988.

En cuanto a las escuelas de derecho del área metropolitana de la ciudad de México, es posible detectar la realización de actividades de investigación jurídica en las siguientes instituciones:

- Escuela de Derecho de la Universidad Panamericana, que publica la revista *Ars Juris*, cuyo primer número apareció publicado en 1989, El número 2 corresponde al mes de octubre.
- Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana que publica la revista *Jurídica*, desde el año de 1969. El último número, que es el 19, corresponde a 1988-1989.
- Universidad Anáhuac, que publicó en el año de 1982 un número único de la *Revista de la Escuela de Derecho*.
- Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco, publica trimestralmente *Alegatos* desde 1985, el último es el número 10 y corresponde a diciembre de 1988.¹⁴

Las escuelas de derecho de las universidades de provincia han hecho un importante esfuerzo por dar a conocer su labor de investigación a través de alguna publicación periódica, de las que tenemos noticia son:

- *Lecturas Jurídicas*, revista publicada por la Escuela de Derecho de la Universidad Autónoma de Chihuahua, con una periodicidad trimestral. El número 1 se publicó en 1959 y en el año de 1983 alcanzó el número 78.
- *Revista de la Facultad de Derecho*, publicada por la Facultad de la Universidad Autónoma del Estado de México. Siendo trimestral ha alcanzado el número 30 en el año de 1986.
- *Jure*, revista publicada por la Facultad de Derecho de la Universidad de Guadalajara. En su segunda época ha llegado al número 5, correspondiente al año de 1985.

¹³ *Ibidem*, p. 231.

¹⁴ *Ibidem*, pp. 231 y 232.

- *Boletín Trimestral del Departamento de Investigaciones Jurídicas* de la Facultad de Derecho de la Universidad de Guanajuato, que se publica regularmente, alcanzó el número 32 en el año de 1988.
- *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, publicada bajo el patrocinio de la Universidad Autónoma de Nuevo León. El primer número de su nueva época apareció en 1979 y el número 11 en 1987.
- *Temis*, publicación oficial de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Su aparición es mensual y ha alcanzado hasta el número 3. El primer número es de octubre de 1990.¹⁵
- *Ciencia Jurídica*, publicada por el Departamento de Derecho de la Universidad de Occidente, apareció por vez primera en el año de 1982; correspondiendo el número 9 al año de 1986.
- *Crítica Jurídica. Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho*, que publica el Colegio de Filosofía de la Universidad Autónoma de Puebla. Aunque su aparición es irregular, se ha detectado que el número 0 apareció en 1984 y que el número 8 corresponde a 1988.
- *Revista de Investigaciones Jurídicas-Políticas (Tlamelaua del Centro de Investigaciones Jurídicas)*, de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. El primer número apareció en 1990 y continúa publicándose. Actualmente se encuentra en prensa el año XII, número 17/18, 2001.
- *Revista Jurídica*, que es el órgano de difusión de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro. Se trata, de una publicación cuatrimestral cuyo primer número apareció en 1983.
- *Revista de la Facultad de Derecho*, publicada por esa Facultad de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. Publicó el número 6 en 1985.
- *Pensamiento Penal*, publicado por la maestría en ciencias jurídico-penales en Sinaloa. El número 1 corresponde a 1988.
- *Lex*, revista de la Escuela de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Sonora (Hermosillo), que aparece irregularmente a partir del año de 1979. El último número registrado es de noviembre de 1981.

15 *Ibidem*, pp. 232 y 233.

- *Anuario Jurídico I y II*, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana.
- *Boletín Informativo y Boletín de Reseña de la Universidad Veracruzana*, los cuales estuvieron publicándose en la década de los ochenta del siglo XX.
- *Revista de Letras Jurídicas del Colegio de Investigadores de la Universidad Veracruzana*, publicada a partir del año 2000, la cual tiene una periodicidad semestral; actualmente se encuentra en prensa la número 4.
- *Revista Estudios Jurídicos*, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana, primera época, de 1978-1988, 6 números con periodicidad semestral.
- Segunda época de la *Revista Estudios Jurídicos del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana*, en la década de los noventa del siglo XX.
- *Revista de la Facultad de Derecho*, que publica la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán. El número 3 se publicó en mayo de 1989.

Hasta este momento hemos citado en el cuerpo de este trabajo un total de 32 publicaciones periódicas de carácter académico, realizadas por institutos de investigación jurídica y por escuelas y facultades de derecho de la republica mexicana.

A fin de continuar con el rastreo de la investigación jurídica que se genera en el país, hemos localizado un total de 24 revistas adicionales a las que hemos señalado. Con fines prácticos las he agrupado de la siguiente manera:

Publicaciones de órganos judiciales

No tienen necesariamente el carácter de publicación oficial y en las que se incluyen artículos de doctrina y otros materiales.

- *Revista Mexicana de Justicia*, publicada por la Procuraduría General de la República. El primer número se publicó en el año de 1979, y a partir de 1983 edita cuatro números al año; el último corresponde al número 1 de 1989.

- *Revista Jurídica Veracruzana*, publicada por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz. Su aparición data del año 1941 y aunque actualmente está catalogada como irregular, el número 47 corresponde al año de 1988.
- *Revista del Tribunal Fiscal del Estado de México*, es una publicación cuatrimestral cuyo primer número apareció en 1977 y el último, que es el 27, en 1986.
- *Revista del Supremo Tribunal de Justicia del Estado Durango*. El número 1 apareció en 1981 y el número 32 en el año de 1988.
- *Revista del Tribunal Fiscal de la Federación*. Su tercera época se inició en 1988 y ha publicado hasta el momento 21 números. Su periodicidad es mensual.
- *Revista del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala*, que apareció durante los años de 1980 y 1981.
- *Revista de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de México*, que ha publicado un solo número, en el año de 1985.
- *Memoria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México*, de la cual se han publicado 5 números entre 1988 y 1989.
- *Anales de Jurisprudencia*, publicación del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, cuya aparición data del año de 1933.
- *Chiapas Jus*, publicación oficial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, cuyo número 1 apareció en junio de 1989.¹⁶

Publicaciones de asociaciones profesionales de abogados

- *Exégesis*, publicado por la Federación del Colegio de Abogados del Noreste. Su primer número apareció en 1978 y el último, que corresponde al número 9, en 1988.
- *El Foro*, revista de la Barra Mexicana-Colegio de Abogados, que se edita desde el año de 1944 y cuya séptima época se inició en 1980; el último número es de enero-marzo 1989.
- *Isegoria*, publicada por el Colegio de Abogados de Monterrey. Aunque irregular, puede detectarse su aparición en 1979. Hasta 1984 había publicado 8 números.

16 Madrazo, Jorge, *op. cit.*, nota 9, pp. 233 y 234.

- *Iter Juris*, publicación de la Federación Nacional de Colegios de Abogados y del Instituto Mexicano del Amparo. Su único número apareció en 1980.
- *Revista de Derecho Notarial*, publicada por la Asociación Nacional de Notariado Mexicano. Ha publicado cien números hasta el año de 1989.¹⁷

Publicaciones con patrocinio diverso

- *Trimestre Fiscal*, publicada por el Instituto para el Desarrollo de la Hacienda Pública, con sede en Guadalajara. Han aparecido 33 números entre 1978 y 1989.
- *Revista Jurídica de Comercio Internacional y Arbitraje Comercial Internacional*, publicada por el Instituto Mexicano de Comercio Exterior. Los números 3 y 4 corresponden al año de 1984.
- *Investigación Fiscal*, publicada por el Instituto Nacional de Capacitación Fiscal. Su segunda época se inició en 1982 y hasta 1984 había publicado 10 números.
- *Estudios Municipales*, cuya aparición es responsabilidad del Centro Nacional de Estudios Municipales de la Secretaría de Gobernación. Se inició en 1985 y hasta 1987 se habían publicado 18 números.
- *Criminalia*, publicación de la Academia Mexicana de Ciencias Penales. Apareció por primera vez en el año de 1933.
- *Pemex Lex*, publicada por Petróleos Mexicanos. Hasta junio de 1989 habían aparecido 12 números.
- *Boletín Jurídico*, patrocinado por el Consejo Coordinador Empresarial. El último número es el 83, que corresponde a noviembre de 1989.
- *Documentautor*, publicada por la Secretaría de Educación Pública. Apareció en 1985 con el nombre de *Boletín Bibliográfico de Derechos de Autor*. En 1986 cambió a la denominación actual. Ha publicado 16 números.
- *Hacienda Municipal*, publicación del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas; el último número es el 29 y corresponde a 1989.¹⁸

¹⁷ *Ibidem*, p. 234.

¹⁸ *Ibidem*, p. 235.

Existen otras importantes publicaciones periódicas que aunque no están dedicadas exclusivamente a la investigación jurídica, suelen reportarla con frecuencia: Foro Internacional de El Colegio de México; Memoria de El Colegio Nacional; Relaciones Internacionales, del Centro de Relaciones Internacionales de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM; Revista Mexicana de Política Exterior y Cuadernos de Política Internacional, publicados por el Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos; Boletín Técnico, auspiciado por COPARMEX; Administración Pública de la Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública de la Universidad Autónoma del Estado de México.

La Biblioteca Jurídica Porrúa incluye mayormente autores mexicanos, con traducciones ocasionales de obras extranjeras. La mayoría de los títulos está destinada a la docencia. La serie comprende también compilaciones y comentarios de legislación y jurisprudencia. Las series jurídicas de otras casas editoriales presentan un perfil similar.¹⁹

De manera más general, hemos identificado las siguientes categorías de publicaciones jurídicas en el mercado mexicano:

- Compilaciones de legislación y jurisprudencia (comentadas o no).
- Manuales para la enseñanza.
- Doctrina jurídica tradicional (tratados generales en derecho civil, penal, administrativo, etcétera).
- Traducciones de obras jurídicas extranjeras.
- Libros jurídicos importados (casi exclusivamente de España y Argentina).
- Publicaciones periódicas (revistas, anuarios, etcétera).
- Obras de investigación jurídica (es decir, producción de nuevo conocimiento).

Nuestra impresión es que, antes como ahora, las primeras dos categorías predominan, es decir, que la mayoría de los libros jurídicos tiene una fuerte orientación doctrinal (en oposición a una orientación práctica) y están destinados a la docencia. También pensamos que, a pesar del considerable crecimiento en el número de autores y títulos, el mercado de libros jurídicos sigue siendo muy pequeño y claramente insuficiente. Esto se deduce de los tirajes generalmente bajos, de la falta de bibliotecas

19 Cfr. López-Ayllón, Sergio y Fix-Fierro, Héctor, *op. cit.*, nota 6, pp. 226 y 227.

y librerías especializadas fuera de la ciudad de México, y del hecho de que la mayoría de las editoriales se “especializa” en la publicación de obras producidas por profesores de las principales escuelas de derecho.²⁰

Por lo que concierne, a la evaluación de cómo se desarrolla la docencia jurídica en México, resulta ilustrativo los datos que Sergio López-Ayllón y Héctor Fix-Fierro mencionan en su artículo denominado “¡Tan cerca tan lejos!”, y que a continuación se describen:

La enseñanza del derecho es todavía muy tradicional, se ha estancado y transmite mayormente modelos teórico-jurídicos del siglo XIX. Los profesores no actualizan sus conocimientos y con dificultades están familiarizados con los métodos modernos de la enseñanza. Muchos estudiantes de derecho están más preocupados por su avance personal que por la práctica de una profesión, y se muestran además bastante cínicos en relación con la realidad del ejercicio profesional.

Hay algunos elementos visibles, de continuidad más que de cambio, los cuales pueden servir para caracterizar a la enseñanza del derecho en México:²¹

- a) La mayoría de los profesores en las escuelas de derecho no son docentes de tiempo completo, sino profesionistas que enseñan unas cuantas horas a la semana. Esto significa la alta probabilidad de que reproduzcan simplemente la educación y los valores jurídicos tradicionales.
- b) El número de libros jurídicos disponibles ha crecido. Sin embargo, muchos de ellos reproducen también ideas y modelos jurídicos tradicionales. De hecho, el libro jurídico “clásico” de los cincuenta y sesenta se utiliza todavía ampliamente por estudiantes y profesores.
- c) Los métodos de enseñanza se apoyan fuertemente en exposiciones teóricas y muy raras veces se orientan por los problemas de la práctica. Tienden a presentar una visión aislada del derecho, tanto respecto de la realidad social como de otras disciplinas sociales.
- d) Las capacidades técnicas no son, la mayoría de las veces, el criterio decisivo para evaluar a un estudiante egresado. Puesto que la profesión jurídica está todavía altamente permeada por relaciones personales y sociales, las escuelas de derecho desempeñan

²⁰ *Cfr. Ibidem*, pp. 227 y 228.

²¹ *Ibidem*, pp. 229 y 230.

una importante función como centros de reclutamiento. Por otra parte, las habilidades que se esperan de un egresado en derecho son aparentemente tan básicas, que la calidad de la educación anterior a la profesional puede ser mucho más determinante para el reclutamiento.

Como lo hemos señalado anteriormente, la sociedad mexicana y su sistema jurídico han sufrido un proceso de profundos cambios en los últimos treinta años. Por tanto, sería lógico suponer que la cultura jurídica se ha transformado también. Sin embargo, resulta bastante complicado demostrar que ello ha sucedido en la realidad. Los datos empíricos que se requieren para tal efecto son sumamente escasos. Los indicadores existentes no solamente son limitados, sino principalmente de tipo indirecto.²²

III. REFLEXIONES ACERCA DE LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN JURÍDICA EN MÉXICO

La cultura jurídica mexicana es producto de un proceso de amplia aculturación, en donde se reflejan los impactos e influencias antropológicas, sociológicas, económicas, políticas, culturales e ideológicas de un rico mosaico de mestizajes.

Así pues, cabe recordar que del *calmecac* o *telpochcalli* de la cultura azteca transitamos a la educación superior en la Colonia, mediante el esquema de la Universidad de Salamanca, que se cristaliza con la Real y Pontificia Universidad de México, en donde, se formaron a los licenciados y doctores en leyes y en cánones.

La docencia que se aplicó en la referida universidad, tenía marcados rasgos de la docencia tradicional, como una era propio de su momento histórico. Es decir, estamos temporalmente ubicados en los siglos XVI, XVII y XVIII.

Dicho de otra manera, permea el impacto de la influencia cultural de la Edad Media, haciendo presencia la escolástica. De ahí que no deba extrañarnos que en esa época, se consideraba al catedrático como único y exclusivo sabedor del conocimiento, a éste, no se le ponía en duda ni se le

22 *Ibidem*, pp. 253 y 254.

cuestionaba. Tal parece que la información que proporcionaba a los educandos eran verdades reveladas que se aceptaban en forma dogmática.

Por otra parte, es importante remarcar que la imprenta llega a la Nueva España en el año de 1539, casi un siglo después de cuando aparece en Europa.

Posteriormente, con la llegada del proceso independentista en que se ve involucrada la Nueva España, se recibe el impacto de la hegemonía francesa.

Así es como llegamos al siglo XXI, con la presencia de las grandes codificaciones. A este respecto, cabe recordar el Código de Napoleón de 1804, el cual trae aparejado el surgimiento y desarrollo de la concepción positivista de la exégesis del derecho, en donde aflora la cultura de lo que el legislador dijo “dicho está y lo que ha callado, callado está, o yo no enseño el derecho civil sino únicamente el Código Civil”. Tales expresiones, al igual que otras, construirán las estructuras del pensamiento de los estudiosos del derecho y de los que en un futuro más que formarse seguirán en un proceso deformativo y autoritario que se verá reflejado también en las aulas universitarias, así como en los distintos espacios profesionales: ejercicio de la abogacía, administración y procuración de la justicia, etcétera.

Consecuentemente, a partir del siglo XIX, se genera por otra parte, la época de la sistematización del derecho positivo y, por la otra, en México se establece el modelo de la Universidad Napoleónica, misma que tiene como propósito fundamental generar profesionistas liberales dedicados a conservar su *statu quo*.

En relación a la investigación jurídica, José Ramón Cossío expresa lo siguiente:

En la investigación jurídica se realizan varias tareas pero, desafortunadamente, seguimos anclados al modelo dogmático del siglo XIX. La mayor parte de la investigación jurídica tiene la función de explicar textos legales y de exponer las características semánticas de los mismos. Por ello, la investigación que se hace en nuestro país consiste, básicamente, en la reconstrucción de textos legislados con el objeto de facilitar su conocimiento. En cuanto a la utilidad, creo que la más importante está en la docencia. Pienso que es el modelo estándar de investigación y exposición de reconstrucción de los textos jurídicos, aquél con el que se sostiene la enseñanza. La penetración que tienen los resultados de la investigación en las actividades cotidianas y en las de

aplicación del derecho, apenas empieza a ser importante. Ya empiezan a haber sentencias de la Suprema Corte y otros tribunales, en las que se citan doctrina y resultados de investigaciones jurídicas.²³

Por su parte, María del Refugio González, considera que: “El trabajo exegético que menciona el doctor Cossio, yo ni siquiera consideraría de investigación”, ya que no ‘genera conocimiento’”.²⁴

Razón por la cual, Miguel Pérez López, expresa: “antiguamente, nuestros investigadores estaban dedicados al trabajo de tipo exegético, de recuperación prácticamente arqueológica de los textos normativos”.²⁵ En tal virtud, mientras se siga en esos esquemas no lograremos realizar investigación de frontera, que proporciona alternativas de la solución a los grandes problemas que hoy día se presentan.

Es por ello, que Miguel Carbonell, comenta:

El reto no es solamente insertar al pensamiento jurídico de carácter teórico en las demandas y mutaciones que presenta la realidad circundante, sino convertir ese pensamiento en un marco referencial obligado para la toma de decisiones futuras. En otras palabras, necesitamos hacer que la investigación jurídica y sus productos sean relevantes para planear, dirigir, explicar y valorar los cambios que se están produciendo. Para ello debemos elevar notablemente los niveles explicativos y analíticos que manejamos. Se tienen que empezar a insertar muchos más referentes de control empírico en los resultados de nuestras investigaciones (por ejemplo, hay que acudir con mayor frecuencia a las encuestas de opinión o a las verificaciones fácticas de la aplicación de las normas; hay que diseñar instrumentos de medición de impacto de las disposiciones, de costos económicos, etcétera).

Si somos capaces de producir una dogmática que se aleje de las típicas reducciones academicistas (¿alguna vez han reparado en la cantidad de tiempo y esfuerzo que perdemos los abogados en disputas puramente terminológicas o nominales, sin que haya ninguna cuestión de fondo que las justifique?) y que se dedique a proporcionar soluciones concretas para problemas reales, estaremos entonces en posibilidades de incrementar no sólo la demanda de los ser-

²³ “Mesa Redonda sobre la Investigación Jurídica en México”; moderador: Héctor Fix-Fierro; participantes: José Ramón Cossio, María del Refugio González, Martín Díaz y Díaz, y Manuel Pérez López; publicado en la revista *El Mundo del Abogado*, México, año 2, núm. 7, 1999, p. 46.

²⁴ *Ibidem*, p. 48.

²⁵ *Ibidem*, p. 46.

vicios que presta la academia sino también de mejorar el diálogo de los investigadores con los principales operadores jurídicos del país (tanto legisladores como jueces, abogados litigantes, notarios, ministerios públicos, etcétera).²⁶

Después de haber expresado brevemente algunas consideraciones que nos permiten identificar en cierta forma el cómo surge, se conserva y desarrolla tanto la actividad docente y de investigación de los estudiosos del derecho y de la difusión de la cultura jurídica mexicana, nos damos cuenta que gran parte de dicha problemática se identifica en los contenidos y en el cómo se desarrolla el proceso de enseñanza del derecho en México, el cual raya en una docencia improvisada en términos generales, en donde el responsable de los cursos, el profesor no se encuentra informado y formado de manera integral para realizar la actividad educativa.

De ahí que se reproduzcan los esquemas de la enseñanza tradicional, vía el dictado de apuntes, imponiendo una cultura e ideología jurídica que en ocasiones ni el mismo profesor se ha detenido a reflexionar sobre ésta, toda vez que de manera mecanizada vía la tortura de la memorización a ultranza de la información se le tratará de domesticar al alumno en un ambiente acrítico, pasivo e irreflexivo, mediante el exagerado culto a la exégesis de la normatividad jurídica.

A este respecto, José Luis Soberanes Fernández, expresa la siguiente reflexión:

Como resultado del positivismo jurídico del siglo pasado y principios del presente, se pensó que el estudioso del derecho tenía que almacenar en su memoria el contenido de todas las leyes en vigor para después aplicarlas al caso concreto, en un increíble ejercicio hermenéutico; de ahí que hasta hace poco tiempo se destacara el carácter memorístico de la carrera de derecho; dado que el derecho no está formado únicamente por leyes vigentes, sino por otras muchas cosas más, frente a esa manera de contemplar el derecho y al ver como recientemente el legislador ha sacado una ingente producción legislativa, resultaría absolutamente imposible registrar en la memoria tal cúmulo de disposiciones, de ahí que nuevamente se esté cayendo en cuenta que el verdadero jurista no es el que sabe leyes sino el capacitado para interpretar el derecho, es decir, el que tiene criterio jurídico; por ello, la función de las

²⁶ Cfr. Carbonell, Miguel, “Notas críticas y autocríticas sobre la investigación jurídica en México”, *op. cit.*, nota 23, p. 55.

facultades y escuelas de derecho se contempla ya no tanto en dar información sino dar formación a los que pretenden ser juristas.²⁷

Habida cuenta lo antes mencionado, nos percatamos que resulta muy difícil a los estudiantes de derecho o a sus egresados, presentar alternativas de solución para muchos de los problemas que se le presentan en su diario acontecer o los que se viven en nuestra realidad regional, nacional e internacional, en virtud de que a través del modelo de la exégesis y de la docencia tradicional, al alumno lo han adiestrado para contemplar y ejecutar preceptos normativos sin antes reflexionar sobre el contenido de éstos; es decir, el qué intereses están en juego de por medio, a quiénes benefician y perjudican y cómo se logran reproducir los esquemas hegemónicos de dominación.

Así pues, a través del dictado de apuntes, vemos como el alumno se deforma en un ser repetitivo y no pensante, y cada vez más alejado para realizar la crítica y autocritica de lo que se le informa; consecuentemente su actividad es producto del reflejo condicionado, tiene temor y sobre todo salta a la vista su angustia cuando se le exige que piense por él mismo, que reflexione y problematice el conocimiento jurídico. Ahora bien, difícilmente el alumno lo hará mientras esté atado al modelo tradicional de la enseñanza del derecho, ya que se le ha enseñado para no pensar, en cambio sí para fortalecer la dependencia, el veticalismo y la intolerancia. De ahí que más adelante reproduzca el esquema del sometimiento.

Al respecto, Gladis S. Álvarez, considera que:

Esta relación de sometimiento encuentra su patrón en las relaciones familiares arcaicas. Alusiones tales como “la maestra es la segunda madre” tornan explícita la prolongación del paternalismo familiar en el aula. De esta manera, el rol del profesor en la enseñanza tradicional en el mejor de los casos cumple con la función de una monarquía benevolente, en el peor, una pequeña dictadura.

Por su parte, el rol del alumno en su calidad de receptor de la información lo lleva a una situación pasiva que ha sido comparada con una esponja o un buzón. Lamentablemente, esta actitud pasiva es incompatible con la democratización de la educación que exige una participación cada vez mayor en el

²⁷ Soberanes Fernández, José Luis, *Historia del sistema jurídico mexicano*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1990, p. 10.

proceso de aprendizaje acorde con la participación que se le exigirá en la sociedad.²⁸

En ese orden de ideas, es válida la reflexión que nos proporciona Chain Perelman, al decir: “En una sociedad democrática es imposible mantener la visión positivista (exegética), según la cual el derecho no es otra cosa que la explicación arbitraria de la voluntad del soberano. Para funcionar eficazmente, el derecho debe ser aceptado y no sólo impuesto por medio de la coacción”.²⁹

Así pues, la educación alternativa es aquella que considera una relación dialéctica entre el educando y el educador. En donde, existe la preocupación de establecer un proceso de enseñanza-aprendizaje dinámico, activo, participativo, creativo y generador de inquietudes permanentes para la búsqueda del conocimiento que se confronta con el quehacer cotidiano de la realidad que nos circunda.

Consecuentemente, a través de una concepción dialéctica de la educación se logrará informar y formar a un ser humano seguro de sí mismo, que no tenga miedo a la libertad del pensamiento y de concebir una realidad social más justa y humana en el sentido amplio de la palabra.

Ahora bien, después de haber expresado algunas consideraciones en relación a las vicisitudes de la enseñanza tradicional del derecho, cabe destacar, que hoy en día es incuestionable e inaplazable, el establecimiento y desarrollo de un proceso de enseñanza-aprendizaje dinámico del derecho. Esto es, imprimirle a la docencia jurídica un carácter creativo y problematizador.

A este respecto, Jorge Witker, considera:

La concepción dinámica del aprendizaje del derecho, necesariamente debe ser atendida como una labor creadora de conocimientos. Impregnada de un carácter problemático. Toda vez, que el derecho no puede ser propuesto como un saber inmutable. Además, debe vincular los estudios jurídicos a la realidad jurídico-social concreta de nuestros países. No puede ser ajeno al estudiante, la gran distancia que separa al derecho vigente con el derecho real. Por lo

²⁸ S. Álvarez, Gladys, “Nuevos sistemas de enseñanza jurídica”, *X Conferencia de Facultades, Escuelas e Institutos de Derecho de América Latina*, Facultad de Derecho de la UNAM, México, 1986, p. 67.

²⁹ Perelman Chain, *Lógica jurídica y la nueva retórica*, trad. de Luis Diez Picazo, España, Civitas, 1979, p. 65.

consecuente, deberíamos formar al jurista y abogado en una noción dinámica y abierta del derecho. Remarcar su función social reguladora, su relación con los cambios sociales, el papel de avanzada y renovación que puede jugar la jurisprudencia y la necesidad de que la norma jurídica realice el ideal de justicia, valor histórico concreto de tanta lejanía para el hombre medio latino americano.

De esta manera, vamos a descubrir que el posgrado en derecho, en México, no logra ser un puente real para el fortalecimiento de la investigación jurídica, entre otras razones, y son a saber:

- Los alumnos de la licenciatura en derecho, llegan al posgrado con grandes deficiencias tanto de información como de formación. En ocasiones hasta el extremo de no acreditar un mínimo de lectura y de estudios, razón por la cual, ya tienen mucho tiempo que los egresados de las instituciones que ofrecen los estudios de derecho perdieron el liderazgo intelectual, así como una creciente desvaloración de la profesión, de la cultura jurídica y de su actividad académica e investigación jurídica.
- Por otra parte, cabe destacar que la eficiencia terminal de los estudios de posgrado en derecho en nuestro país es muy limitada, toda vez que gira alrededor del 5% al 9% en relación a sus egresados. Dicho dato es un claro indicador que nos refleja también las deficiencias que se viven respecto a la eficiencia terminal de los programas de la licenciatura en derecho, la cual según datos estadísticos del Anuario Estadístico de ANUIES de 1999, los alumnos que se titulan de alrededor de una población total de 177,427 es el equivalente a 14,553; o sea, el 8.25%.
- En relación a la disponibilidad de tiempo de parte de los alumnos, cabe hacer mención que en términos generales se puede considerar que no es de tiempo completo ni de medio tiempo. Además, es necesario estimar lo siguiente: hasta el momento no existen programas coherentes y congruentes que se hayan diseñado por parte de SEP-CONACyT para apoyar dignamente a los estudiantes del posgrado, toda vez que cuando son sometidos los programas de posgrado en derecho de nuestro país a evaluación por dichas instituciones, los resultados que se obtienen respecto al cumplimiento que se establecieron en sus parámetros evaluativos no logran alcanzar ni un 40% de los mismos. Razón por la cual, pareciera ser que los criterios de evaluación se

proyectaron de acuerdo a otras realidades muy ajenas a las que se viven en nuestro país, y sobre todo en provincia en donde se percibe con claridad la falta de infraestructura documental y humana. Dicho de otra manera, ha sido muy difícil para los posgrados de las entidades federativas, contar con bibliotecas y hemerotecas dignas que tengan un mínimo de títulos diferentes mayor a los 20,000 volúmenes, ya que si analizamos la realidad de los posgrados en cuanto a sus bibliotecas nos damos cuenta que sus acervos aproximadamente tienen no más de 8,000 títulos diferentes; en tal virtud, si comparamos dichos acervos con el que tiene la biblioteca del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM no rebasan ni el 8%.

- Además, no se cuenta con claustros académicos propios altamente calificados. A este respecto, cabe resaltar que formar una planta docente y de investigadores ha representado y seguirá representando para la provincia, un proceso lento, angustiante y de frustración en virtud de que nuestro país iniciamos la carrera hacia la modernización de la planta docente y de la investigación científica, tecnológica y humanista, hasta hace poco menos de treinta años, y en específico cuando hablamos de la disciplina del derecho y sobre todo en provincia el tiempo se acorta, es menor, podríamos decir que hablamos de hace unos 10 a 12 años cuando empiezan a desarrollarse los programas antes mencionados. Lo antes expresado, se encuentra sustentado si tomamos en consideración la referencia tan significativa que fue citada respecto al número de investigadores de la disciplina jurídica que se encuentran reconocidos por el Sistema Nacional de Investigadores y que su adscripción está en la provincia.
- Habida cuenta lo antes manifestado, estimo al igual que otros, que los criterios de evaluación tanto de la CIEES de la SEP como del CONACyT, deben ser más congruentes y coherentes a la realidad nacional y sobre todo de las asimetrías que se viven en provincia, ya que en las entidades federativas se adolece de muchas carencias, y de esa manera comprender por parte de dichos organismos la necesidad *sine qua non* de previamente fortalecer a los programas de posgrado con recursos económicos significativos para el efecto de establecer y poner en práctica una planeación con programas operativos a mediano plazo (5 años) para alcanzar un mínimo de infraestructura documental y humana. Y de esa forma, fortalecer la investigación jurídica que tanta falta hace en el país.

- Consecuentemente, es necesario aplicar en la práctica y no abusar de la retórica en el discurso, el hacer realidad presupuestos de mayor apoyo económico para el desarrollo de las universidades públicas de provincia para el efecto de fortalecer la educación superior: licenciatura y posgrado en derecho (especialidad, maestría y doctorado). Igualmente, se requiere de un presupuesto ampliado e independiente para el fortalecimiento de la investigación jurídica, cuyos recursos se destinen para el establecimiento de programas que tengan que ver con el reconocimiento académico, económico y social para quienes se dedican a la investigación jurídica.

Al respecto, José Ramón Cossío, comenta:

El problema es de tipo estructural. No tenemos comunidades científicas porque el conocimiento y la investigación generan poco prestigio y pocos ingresos. Como no tenemos un prestigio social, por una parte, por otro lado no tenemos un ingreso. Tampoco tenemos la posibilidad de escalar en una jerarquía universitaria. Un investigador de la universidad de Harvard gana lo mismo que un ministro de la Suprema Corte de Estados Unidos. Tiene expectativas para moverse dentro de la cadena académica. Sabe que sus publicaciones no deben ser cuantitativas; que con uno o dos artículos al año, la comunidad considera su perspectiva pero, claro, hay una comunidad que está atenta a lo que lee. Es una comunidad crítica y una comunidad en la que se influye. Esto, en México, casi no existe.³⁰

Por su parte, Martín Díaz y Díaz, expresa que: “El hecho de que en las universidades públicas existan investigadores que no investigan, o docentes que no enseñen, que vivamos un mundo de ficción en el medio académico profesional, se debe al problema estructural del que hablaba el doctor Cossío”.³¹

Es por ello, que existen en nuestro país pocos investigadores que se dediquen con seriedad a la actividad académica y a la investigación jurídica, la cual se convierte para quien lo realiza con honestidad y profesionalismo, en un vivir lleno de penurias y de serias privaciones tanto para el investigador como para su familia. Con relación a esto, quienes lo hacen de esa manera forman parte de un reducido grupo de “incom-

30 “Mesa redonda sobre la investigación jurídica en México”, *op. cit.*, nota 23, p. 49.

31 *Idem.*

prendidos” por la mayoría que no se encuentran en ese supuesto, y que sobre todo son los que a veces cuestionan sin ningún miramiento la actividad de la investigación jurídica. Es decir, la proveniente de los cultores de las llamadas “ciencias exactas o naturales”, que desde otra perspectiva, hoy día a éstos les alcanza la agitación metodológica y duda de sí ya que nada es definitivo, toda vez que está condicionado por un contexto temporal, a su vez sujeto a mutación. Todo aquello con lo que aun se viste a las matemáticas, su carácter absoluto y su perfecta exactitud, su generalidad y su autonomía, en una palabra su verdad y su eternidad, todo ello y perdón por la expresión, no es más que pura superstición.³² Lo antes mencionado, también se lo hacemos llegar a quienes se ufanan de tener un quehacer científico de sus disciplinas, como lo son, por ejemplo, los sociólogos, politólogos, economistas, historiadores, antropólogos, lingüistas, etcétera. Que con cierta frecuencia expresan comentarios que desvalorizan la actividad de los juristas y teóricos de la ciencia del derecho; sin embargo, el *climax* del drama de la incompreensión es aún mayor cuando se expresan descalificaciones por parte de los profesionistas de nuestra disciplina del derecho que muchas de las veces lo hacen por su ignorancia y mala fe que les acompaña.

Al continuar con nuestras reflexiones sobre la investigación jurídica que se realiza en nuestro país (México), es aterrizar en las disparidades asimétricas que generan y acompañan a la pobreza, desarrollo e investigación jurídica, toda vez que identificamos, por una parte, que la investigación como actividad fecunda se localiza en la ciudad de México, (Distrito Federal), a través de lo que realiza y representa sobre todo el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, sin lugar a dudas es el lugar donde se localiza la mayor producción de la investigación jurídica que se realiza no sólo en México sino otras latitudes del mundo, y por la otra, cabe hacer mención de los siguientes indicadores que nos permiten explicar y justificar el desarrollo que a lo largo de sus 60 años ha alcanzado dicho instituto, y son a saber:

No existe en provincia ningún centro o instituto de investigaciones jurídicas que tenga la infraestructura material y humana, así pues dicho Instituto cuenta con un número aproximado a los 80 investigadores, de los cuales 13 son investigadores nacionales nivel III; 12 nivel II; y 22

³² Cfr. Hernández Gil, Antonio, *La ciencia jurídica tradicional y su transformación*, España, Civitas, 1981, p. 94.

nivel I, así como 7 candidatos a investigadores nacionales (la mayor parte de estos investigadores se encuentran en el Instituto ya referido y se comparte una menor con los que tienen adscripción en la Facultad de Derecho de la UNAM).

La continuidad en el liderazgo por parte de los directores del referido Instituto. A este respecto, basta citar previamente a don Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, egregio jurista hispano e investigador fundador de dicho instituto, y enseguida citar, entre otros destacados directores, a los subsecuentes: Felipe Sánchez Román y Gallifa, Raúl Carrancá y Trujillo, Mario de la Cueva, Antonio Martínez Báez, Roberto L. Mantilla Molina, César Sepúlveda, Héctor Fix-Zamudio, Jorge Carpizo, Jorge Madrazo, José Luis Soberanes Fernández, y Diego Valadés.³³

Producción bibliográfica y hemerográfica ininterrumpida por más de 60 años.

Acervo bibliográfico mayor a los 150,000 volúmenes, lo que significa más de 85,000 títulos diferentes; igualmente, se complementa con el acervo bibliográfico de la biblioteca de la Facultad de Derecho de la UNAM con más de 300,000 volúmenes, dando un total aproximado de más de 100,000 títulos diferentes; además, el Instituto mantiene un intercambio de más de 400 revistas de todo el mundo al año.

Por último, sólo me resta expresar que el posgrado en derecho en México debe ser fortalecido a través de presupuestos que se apliquen para el desarrollo y fortalecimiento de la infraestructura documental (bibliotecas, hemerotecas, centros de legislación y jurisprudencia, materiales didácticos tanto tradicionales como de alta tecnología), enriquecimiento de la infraestructura humana para la formación de docentes investigadores calificados, para el efecto de que estos obtengan reconocimiento académico social y apoyos económicos. También, establecer programas de becas dignos para los estudiantes y garantizar a los egresados más destacados incorporación segura en la docencia e investigación jurídicas en sus centros de estudios. Ahora bien, si logramos dar cumplimiento a las propuestas antes expresadas, se podrá aceptar racionalmente las políticas de evaluaciones a los posgrados en derecho en nuestro país por parte de la CIEES y del CONACyT. De lo contrario, si se siguen practicando las evaluaciones como actualmente lo hacen, resultan estas un quehacer des-

³³ *Instituto de Investigaciones Jurídicas. Sexagésimo Aniversario 1940-2000*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000, p. 455.

gastante, infructuoso y frustrante para las instituciones públicas evaluadas, ya que generalmente sus resultados no logran satisfacer los requisitos que se establecen como parámetros establecidos por estos organismos, y en consecuencia, los programas evaluados no reciben apoyos económicos, en cambio sí se les da una calificación de sus irregularidades.

A pesar de todo lo que se ha expresado, no hay duda alguna ya que hasta este momento las universidades públicas e instituciones de educación superior del Estado, son la base fundamental de la escasa y poco reconocida investigación jurídica que se realiza en provincia.

IV. BIBLIOGRAFÍA

- ABBAGANO, N. y VISALBERGHI, A, *Historia de la Pedagogía*, trad. de Jorge Hernández Campos, 5a. reimp. de la primera ed. de 1954, México, Fondo de Cultura Económica, México, 1980.
- ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES, México, Sistema Internet del SNI-CONACyT, enero de 2002, <http://www.conacyt.mx/sni/>
- AMADOR TELLO, Judith, “Combate de nuevo al derecho de autor”, *Proceso. Semanario de Información y Análisis*, México, núm. 1314, 2002.
- ANUARIO ESTADÍSTICO 1999, México, ANUIES, 2000.
- PAYÁN FIGUEROA, Carlos (coord.), *Anuario Estadístico ANUIES 1997*, México, Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, noviembre de 1997.
- ARISTÓTELES, *El Organón (Tratado de Lógica). Segundos Analíticos*, México, Porrúa, colección Sepan Cuantos, s.f.
- , *Exposición e interpretación de su pensamiento. (Darstellung una interpretación de Seines Denkens)*, trad. del alemán al español por Bernabé Navarro, editado por Carl Ninter, Universitat Sverlag Heidelberg 1996, 2a. ed. corregida de la ed. de 1987, México, Filosóficas, UNAM, colección Estudios Clásicos, 1990.
- AVILES, Karina y HERRERA BELTRÁN, Claudia, “Por primera vez en la historia del SNI no se pagaron estímulos a investigadores”, entrevista que concedió Rene Drucker Colín, *La Jornada*, México, miércoles 9 de enero de 2002, sección Política.
- BACHELARD, G., *La Formación del espíritu científico*, 8a. ed., México, Siglo XXI, 1979.

- BROCOOLI, Ángel y GRAMSI, Antonio, *La educación como hegemonía*, trad. de Fernando Mateo, 3a. ed., México, Nueva Imagen, 1981.
- CAPPELLETTI, Mauro, *Enseñanza del derecho y tirocinio profesional en Alemania e Italia*, citado por GÓMEZ LARA, Cipriano, *Teoría general del proceso*, 7a. ed., México, UNAM, 1987.
- CÁRABES PEDROZA, J. J. Jesús, et al, *Fundamentos políticos-jurídicos de la educación en México*, 3a. ed., México, Progreso, 1990.
- Carbonell, Miguel, “Notas Críticas y autocríticas sobre la investigación jurídica en México”, *El Mundo del Abogado*, año 2, núm. 7, julio-agosto de 1999.
- CARNELUTTI, Francesco, *Metodología del derecho*, 2a. ed., México, UT-HEA, 1962.
- DELGADO, Álvaro, “Conspiración para sepultar el fraude del FOBA-PROA-IPAB”, *Proceso. Semanario de Información y Análisis*, México, núm. 313, 30 de diciembre de 2001.
- DÍAZ y DÍAZ, Martín; COSSIO, José Ramón; GONZÁLEZ, María del Refugio; PÉREZ LÓPEZ, Miguel y Fix Fierro, Héctor, “La investigación jurídica en México”, *El Mundo del Abogado*, México, año 2 núm. 7, 1999.
- ESQUIVEL OBREGÓN, Toribio, *Apuntes para la historia del derecho en México*, 2a. ed., México, Porrúa, 1984.
- GÓMEZ LARA, Cipriano, *Teoría general del proceso*, 7a. ed., México, UNAM, 1987, t. I.
- FIX-ZAMUDIO, Héctor, “Breves reflexiones sobre la enseñanza de posgrado y de la investigación en materia jurídica”, en Witker, Jorge, *Antología de estudios sobre la investigación jurídica*, México, UNAM, Coordinación de Humanidades, 1978.
- , *Metodología, docencia e investigación jurídica*, 3a. ed., México, Porrúa, 1988.
- FREIRE, Paulo, *La educación como práctica de la libertad*, 28a. ed., México, Siglo XXI, 1981.
- GERNAERT WILLMAR, Lucio R. R., *Diccionario de aforismos y locuciones latinas de uso forense*, Argentina, Abeledo Perrot, s.f.
- GÓNGORA PIMENTEL, Genaro David, “La enseñanza del derecho frente al reto de la administración de Justicia”, *Lex-Difusión y Análisis*, México, 3a. época, núm. 54, año V, diciembre de 1999.

- GONZÁLEZ, DÍAZ LOMBARDO, F., *Compendio de la historia del derecho y del Estado*, México, Limusa, 1975.
- HERNÁNDEZ GIL, Antonio, *La ciencia jurídica tradicional y su transformación*, España, Civitas, 1981.
- , *Problemas epistemológicos de la ciencia jurídica*, 2a. ed., España, Civitas, 1976.
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, *Sexagésimo Aniversario 1940-2000*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000.
- KAPLAN, Marcos, “Del derecho y del jurista”, *El Financiero*, México, 3 de diciembre de 1993, sección Cultural.
- KUHN, Thomas, *La estructura de las revoluciones científicas*, trad. de Agustín Contin, ed. de la 7a. reimp. de 1971, México, Fondo de Cultura Económica, 1986.
- LARROYO, Francisco, *Didáctica general contemporánea*, 6a. ed., México, Porrúa, 1979.
- LÓPEZ-AYLLÓN, Sergio y FIX-FIERRO, Hector, “‘¡Tan cerca, tan lejos!’. Estado de derecho y cambio jurídico en México (1970-1999)”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, nueva serie, año XXXIII, núm. 97, enero-abril de 2000.
- MACGINN, Noel, “Autonomía, dependencia y misión de la universidad”, *Foro Universitario*, México, núm. 4, 1981.
- MADRAZO, Jorge, “El fuero universitario”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, año XIII, núm. 37, enero-abril de 1980.
- , “Reflexiones en torno a la investigación jurídica en México”, citado por Lara Sáenz, Leoncio, *Procesos de la investigación jurídica*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1991.
- MARGADANT, Guillermo F., *Introducción a la historia del derecho mexicano*, 11a. ed., México, Esfinge, 1994.
- , *Panorama de la historia universal del derecho*, 2a. ed., México, Miguel Ángel Porrúa, 1983.
- MENDIETA y NÚÑEZ, Lucio, *El derecho precolonial*, 5a. ed., México, Porrúa, 1995.
- , *Historia de la Facultad de Derecho*, 2a. ed., México, UNAM, 1975.
- NOVOA MONREAL, Eduardo, *Derecho, política y democracia*, Colombia, Temis, 1982.

- PERELMAN, Chain, *Lógica jurídica y la nueva retórica*, trad. al español por Luis Diez Picazo, España, Civitas.
- PIAGET, Jean, *Psicología y epistemología*, trad. de Francisco J. Fernández Buey, 5a. ed., Barcelona, Caracas, México, Ariel, 1981.
- PINA, Rafael de, *Pedagogía universitaria*, México, Botas, 1960.
- R. RODRÍGUEZ, Lázaro, “Organización de las investigaciones científicas y su combinación con el estudio”, *Educación Superior Contemporánea*, Cuba, núm. 36, 1981.
- SAHAGÚN, Bernardino de, *Historia general de las cosas de las Nueva España (fundada en la documentación en lengua mexicana recogida por los mismos naturales)*, 8a. ed., México, Biblioteca Porrúa, Ángel María Garibay K., 1992, colección Sepan Cuantos.
- S. ÁLVAREZ, Gladis, “Nuevos sistemas de enseñanza jurídica”, *X Conferencia de Facultades, Escuelas e Institutos de Derecho de América Latina*, México, Facultad de Derecho de la UNAM, 1986.
- SÁNCHEZ VÁZQUEZ, Rafael, *Génesis y desarrollo de la cultura jurídica mexicana*, México, Porrúa, 2001.
- , *Metodología de la ciencia del derecho*, 4a. ed., México, Porrúa, 1999.
- SCHAFF, Adam, *Historia y verdad-la relación cognoscitiva. El Proceso de Conocimiento. La Verdad*, México, Grijalbo, 1974.
- SCHROEDER CORDERO, Francisco Arturo, *El abogado mexicano. Historia e imagen*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1972.
- SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES, *Acuerdo y Reglamento SEP*, México, 1989.
- SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, *Historia del derecho mexicano*, 3a. ed., México, Porrúa, 1995.
- , *Historia del sistema jurídico mexicano*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1990.
- VERNENGO, Roberto José, “Estructura y función de la clase magistral”, *Deslinde*, México, núm. 87, 1977.
- , *La interpretación jurídica*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1977.
- VERTIZ, COLUMBA, Ugalde, “En defensa de guionistas, ridiculez legislativa”, *Proceso. Semanario de información y análisis*, México, núm. 1314, 2002.

- WITKER, Jorge, *Metodología de la enseñanza del derecho*, 3a. ed., México, Universidad Autónoma del Estado de México, 1982.
- , *Técnicas de la enseñanza del derecho*, México, Pac, 1985.
- , *Universidad y dependencia científica y tecnológica en América Latina*; 2a. ed., México, UNAM, 1976.